

### **Información Importante**

La Universidad Santo Tomás, informa que el(los) autor(es) ha(n) autorizado a usuarios internos y externos de la institución a consultar el contenido de este documento a través del Catálogo en línea de la Biblioteca y el Repositorio Institucional en la página Web de la Biblioteca, así como en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

Se permite la consulta a los usuarios interesados en el contenido de este documento, para todos los usos que tengan **finalidad académica**, nunca para usos comerciales, siempre y cuando mediante la correspondiente cita bibliográfica se le dé crédito al trabajo de grado y a su autor.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, la Universidad Santo Tomás informa que “los derechos morales sobre documento son propiedad de los autores, los cuales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.”

**Bibliotecas Bucaramanga**  
**Universidad Santo Tomás**

**ESTUDIO DE ACTUALIZACION DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL  
MUNICIPIO DE MOLAGAVITA-SANTANDER PARA LA VIGENCIA 2015**

**JESSICA ALEXANDRA BARAJAS PINTO  
CLAUDIA ANGELICA SANDOVAL HERRERA  
ANDRES MAURICIO JAIMES BENJUMEA**

**UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE AQUINO  
ESPECIALIZACION EN FINANZAS PÚBLICAS  
BUCARAMANGA  
2015**

**ESTUDIO DE ACTUALIZACION DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL  
MUNICIPIO DE MOLAGAVITA-SANTANDER PARA LA VIGENCIA 2015**

**JESSICA ALEXANDRA BARAJAS PINTO  
CLAUDIA ANGELICA SANDOVAL HERRERA  
ANDRES MAURICIO JAIMES BENJUMEA**

**Director  
CARMEN ELISA THERAN BARAJAS**

**Proyecto como requisito para optar  
al título de Especialista en Finanzas Públicas**

**UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE AQUINO  
ESPECIALIZACION EN FINANZAS PÚBLICAS  
BUCARAMANGA  
2015**

## AGRADECIMIENTOS

A *DIOS*, por regalarnos la vida y brindarnos la oportunidad subir cada escalón paso a paso y seguras de seguir el camino al éxito.

A la *Universidad Santo Tomás de Aquino*, por acogernos en su comunidad y brindarnos las herramientas necesarias para llevar a cabo este proceso estudiantil, dándonos el orgullo de formar parte de la familia Tomasina.

A nuestro tutor *Henry Ortiz Anaya*, por su constante apoyo, dirección y orientación.

A los *docentes*, por compartir su experiencia y conocimiento en cada una de las áreas que complementan nuestro proceso educativo.

Al *personal directivo y administrativo*, de la universidad por su continua orientación, colaboración y apoyo.

A los *compañeros de estudio*, por su apoyo, compañerismo y colaboración en el logro de nuestras metas.

A la alcaldesa del municipio Claudia Patricia Barajas Barajas, por su incansable apoyo durante la realización de este proyecto y quien nos brindó la oportunidad de explorar y fortalecer el área tributaria del municipio.

A las diferentes dependencias de la Alcaldía de Molagavita, que aportaron su información y permitieron que este proyecto fuera posible.

A los *familiares y amigos*, por esa voz de aliento necesaria para la culminación de nuestros estudios y el desarrollo del proyecto.

## CONTENIDO

|  | Pág. |
|--|------|
| INTRODUCCION   | 10   |
| 1. PROBLEMA DE INVESTIGACION                                 | 11   |
| 1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN                | 11   |
| 2. OBJETIVOS   | 12   |
| 2.1 OBJETIVO GENERAL   | 12   |
| 2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS                                    | 12   |
| 3. JUSTIFICACIÓN   | 13   |
| 4. MARCOS DE REFERENCIA                                      | 14   |
| 4.1 MARCO CONTEXTUAL   | 14   |
| 4.1.1 Autonomía territorial                                  | 14   |
| 4.1.2 Deberes del ciudadano                                  | 14   |
| 4.2 MARCO TEORICO  | 15   |
| 4.2.1 Fundamentos de la tributación                          | 15   |
| 4.2.2 Principio de Legalidad                                 | 16   |
| 4.2.3 Los Impuestos  | 16   |
| 4.2.4 Tipos de Impuestos                                     | 17   |
| 4.2.5 Tributos municipales vigentes                          | 18   |
| 4.3 MARCO LEGAL  | 18   |
| 4.3.1 La facultad impositiva                                 | 18   |
| 4.3.2 La estructura administrativa departamental y municipal | 19   |
| 4.3.3 Ley 819 de 2003  | 20   |
| 5. DISEÑO METODOLÓGICO                                       | 21   |
| 5.1 TIPO DE ESTUDIO  | 21   |
| 5.2 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN                                  | 21   |
| 6. PRESENTACIÓN DEL ESTATUTO TRIBUTARIO<br>ACTUALIZADO       | 23   |
| 6.1 NORMATIVIDAD VIGENTE APLICABLE AL MUNICIPIO DE           | 23   |

|  |    |
|--|----|
| MOLAGAVITA   |    |
| 6.2 AFECTACION DEL MUNICIPIO POR NO CONTAR CON UN<br>ESTATUTO TRIBUTARIO ACTUALIZADO | 33 |
| 6.3 ACCESO A LA LEGALIDAD TRIBUTARIA DE MUNICIPIO DE<br>MOLAGAVITA                   | 34 |
| CONCLUSIONES   | 36 |
| RECOMENDACIONES  | 37 |
| BIBLIOGRAFIA   | 38 |

## LISTA DE ANEXOS

|  | Pág |
|--|-----|
| Anexo 01 Proyecto de acuerdo por medio del cual se adopta el estatuto tributario municipal de Molagavita - Santander y se establece el régimen procedimental y sancionatorio | 40  |

## GLOSARIO

- **Base imponible:** Es la cuantificación y la valoración del hecho imponible.
- **Contribuciones:** Se define la contribución como, una compensación pagada con carácter obligatoria a un ente público, con ocasión de una obra realizada por él con fines de utilidad pública pero que proporciona ventajas especiales a los particulares propietarios de bienes inmuebles.
- **Cuota tributaria:** La cantidad correspondiente al gravamen.
- **Estatuto Tributario:** es la compilación de las normas correspondientes al contenido de los impuestos de renta y complementarios, ventas, timbre y retención en la fuente, como también los procedimientos respectivos.
- **Gravamen:** Carga que se hace sobre un bien como forma de garantizar el pago de lo debido. Porcentaje que se aplica a la base imponible para determinar la cuota tributaria.
- **Hecho imponible:** Situación que motiva la obligación tributaria de acuerdo a la ley.
- **Impuesto:** tributo o carga que los ciudadanos le deben pagar al estado que los representa, para que este, a través de ese pago y sin ejercer ningún tipo de contraprestación como consecuencia del mismo, pueda financiar sus gastos.
- **Ministerio de hacienda y crédito público:** Corresponde al ministerio de hacienda y crédito público, definir, formular y ejecutar la política económica del país, los planes generales, programas y proyectos relacionados con ésta, así como la preparación de las leyes, y decretos; la regulación, en materia fiscal, tributaria, aduanera, de crédito público, presupuestal, de tesorería, cooperativa, financiera, cambiaria, monetaria y crediticia, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a la Junta Directiva del Banco de la República y las que ejerza, a través de organismos adscritos o vinculados para el ejercicio de las actividades que correspondan a la intervención del estado, en las actividades financieras, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada

con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos del ahorro público y el tesoro nacional, de conformidad con la Constitución Política y la Ley.

- **Sujeto pasivo:** hace referencia a la persona, ya sea natural o jurídica, que tiene la obligación de pagar el impuesto.
- **Tasas:** Contribuciones económicas que hacen los usuarios de un servicio prestado por el estado. La tasa no es un impuesto, sino el pago que una persona realiza por la utilización de un servicio, por tanto, si el servicio no es utilizado, no existe la obligación de pagar.
- **Tipo de gravamen:** se refiere a la proporción que se debe aplicar en función a la base imponible para establecer el cálculo del gravamen.

## RESUMEN

### **ESTUDIO DE ACTUALIZACION DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOLAGAVITA-SANTANDER PARA LA VIGENCIA 2015**

El proyecto que se contempla a continuación, presenta el estudio de actualización del estatuto tributario del municipio de Molagavita Santander para la vigencia 2015 con el fin de ofrecerle a los ciudadanos una carga impositiva dentro de los principios de justicia y equidad, acorde y ajustada a la cambiante normatividad en materia tributaria permitiendo el beneficio de la población molagavicense y el sostenimiento del ente municipal a través de una adecuada financiación de los gastos de funcionamiento e inversión social. Este estudio contempla el conjunto de principios, normas jurídicas y reglas generales necesarias para determinar todos los tributos, impuestos, tasas y contribuciones fiscales o parafiscales y la forma de su fijación, liquidación, discusión, cobro, recaudo, y administración no solo en cuanto a sus aspectos sustantivos sino también en cuanto a los aspectos adjetivos o procedimentales en relación con todos los contribuyentes obligados a su pago, y la forma del ejercicio de los derechos y obligaciones tanto del ente Municipal como de los sujetos pasivos en el proceso de investigación y de fiscalización tributaria.

**Palabras clave:** Estatuto tributario, Impuestos, Rentas Municipales.

## INTRODUCCIÓN

Es deber del estado, procurar constantemente, mejorar y optimizar la prestación de los diferentes servicios que forman parte de los derechos fundamentales de cualquier ciudadano; por tal razón debe procurar tener unas rentas que le permitan financiar un adecuado funcionamiento y la inversión necesaria para ejecutar cada uno de los proyectos que propenden por el bienestar público en general.

Así mismo, es deber de los ciudadanos contribuir para el financiamiento de las cargas públicas a través del tributo, entendiendo que este es la fuente básica de financiación del estado

Es vital a nivel municipal y departamental contar con estatuto tributario actualizado y ajustado a la cambiante normatividad con el fin de ofrecer a los ciudadanos una carga impositiva dentro de los principios de justicia y equidad, que permita el beneficio de todos y el sostenimiento de los entes gubernamentales.

Es por ello que el presente proyecto incluye como objetivo principal, Realizar un Estudio de Actualización del Estatuto Tributario del Municipio de Molagavita Santander para la vigencia 2015; el cual contiene el conjunto de principios, normas jurídicas y reglas generales necesarias para determinar todos los tributos, impuestos, tasas y contribuciones fiscales o parafiscales y la forma de su fijación, liquidación, discusión, cobro, recaudo, y administración.

A través del Estatuto Tributario actualizado, se le brindará tanto a ciudadanos como a la administración central del municipio, un sistema tributario ágil y eficiente.

# **ESTUDIO DE ACTUALIZACION DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOLAGAVITA-SANTANDER PARA LA VIGENCIA 2015**

## **1. PROBLEMA DE INVESTIGACION**

### **1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

El código de rentas que actualmente se encuentra vigente para el municipio de Molagavita Santander fue creado mediante el acuerdo número 005 de Marzo 14 de 2004 por el honorable concejo quien en ese momento y haciendo uso de sus facultades legales lo expidió.

Desde su expedición solo se le han efectuado las siguientes actualizaciones y modificaciones al código de rentas municipal:

1. Mediante acuerdo 008 de agosto 26 de 2009 se efectuó modificación sobre la TASA POR MATADERO PUBLICO quedando un 4% de un salario mínimo por cabeza de ganado.
2. Mediante acuerdo 012 de noviembre 8 de 2009 se efectuó el aumento del porcentaje de la ESTAMPILLA PRO HOGAR DEL ANCIANO DEL MUNICIPIO DE MOLAGAVITA al 4%.
3. Mediante acuerdo 002 de febrero 6 de 2012 se efectuó el aumento del porcentaje de la ESTAMPILLA PROCULTURA MUNICIPAL al 2%.

## **2. OBJETIVOS**

### **2.1 OBJETIVO GENERAL**

Analizar el estado actual del estatuto tributario del municipio de Molagavita Santander, para adecuarlo a las últimas decisiones en reglamentación tributaria.

### **2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- Estudiar las últimas normas tributarias existentes, aplicables al municipio de Molagavita.
- Determinar la afectación que genera tener el código de rentas desactualizado, hablando específicamente del recaudo del municipio.
- Permitir el acceso a la legalidad actual tributaria al municipio de Molagavita.

### **3. JUSTIFICACIÓN**

A sabiendas de que el estatuto tributario es la herramienta con la cual el municipio puede fortalecer el recaudo de las diferentes rentas y a su vez financiar inversiones y demás erogaciones que se efectúan en el giro normal de su actividad, se hace necesaria efectuar las actualizaciones pertinentes para el fortalecimiento del mismo.

## **4. MARCOS DE REFERENCIA**

### **4.1 MARCO CONTEXTUAL**

#### **4.1.1. Autonomía territorial**

A nivel municipal se cuenta con autonomía en materia tributaria, de acuerdo a lo enunciado en el artículo 287. “Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

- 1) Gobernarse por autoridades propias.
- 2) Ejercer las competencias que les correspondan.
- 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- 4) Participar en las rentas nacionales.”

#### **4.1.2 Deberes del ciudadano**

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. El artículo 95 de la constitución enuncia: “La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Son deberes de la persona y del ciudadano contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

La Ley 136 de 1994 en su artículo 32, numeral 7, dispone que además de las funciones que se señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los Concejos, establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas de conformidad con la Ley.

## 4.2 MARCO TEÓRICO

El sistema tributario colombiano se fundamenta en tres principios constitucionales: equidad, eficiencia y progresividad<sup>1</sup>.

- Equidad horizontal: igual tratamiento a sujetos que se encuentran en la misma situación jurídica o económica.
- Equidad vertical: tratamientos diferentes a sujetos que se encuentran en situaciones jurídicas o económicas diferentes.
- Eficiencia: el mejor resultado al menor costo, para la Administración y para los administrados.
- Progresividad: A mayor capacidad de pago, mayor aporte al financiamiento de los gastos del Estado
- Irretroactividad: Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.

### 4.2.1 Fundamentos de la tributación

“Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales (...)” CP de 1991.

Los entes territoriales gozan de cierta capacidad jurídica de auto gestión política, administrativa y fiscal: Derecho de “administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”<sup>2</sup>

- Dicha autonomía no es absoluta, pues se enmarca dentro de los límites de la Constitución y la ley.
- Los departamentos y municipios carecen de la soberanía fiscal que ostenta

---

<sup>1</sup> Artículo 363 Constitución Política de 1991

<sup>2</sup> Artículo 287 Constitución Política de 1991

de manera exclusiva el Congreso de la República.

- Reglamentan los impuestos y contribuciones que la ley cree o les autorice establecer, sujetándose a la Constitución y a la ley; debiendo limitarse a votar, organizar y reglamentar.

#### **4.2.2 Principios de legalidad:**

Se concreta en el origen representativo del tributo: “no puede haber tributo sin representación” propio de un Estado democrático, vigente aún desde antes de la Constitución de 1991.

Predeterminación del tributo, en armonía con la certeza que está llamado a irradiar: los contribuyentes tienen derecho a conocer de antemano todos los elementos de la obligación tributaria a que estarán sujetos.

La potestad impositiva radica exclusivamente en cabeza de los cuerpos colegiados de elección popular, Congreso, asambleas departamentales y concejos distritales y municipales, sin que pueda delegarse tal potestad al gobierno en sus diversos niveles. Le corresponde a los órganos de representación popular fijar directamente, a través de la ley, las ordenanzas y los acuerdos, los elementos constitutivos del tributo: sujetos activos y pasivos, hechos y bases gravables, y tarifas.

#### **4.2.3 Los Impuestos**

Dentro de las definiciones de impuesto se hará referencia en primer lugar a la hecha por Fleiner, quien manifiesta que “los impuestos son prestaciones que el Estado y ciertas entidades de Derecho Público exigen a los ciudadanos para satisfacer sus necesidades económicas.”<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Concepto de impuesto - Definición, Significado y Qué es <http://definicion.de/impuesto/#ixzz3DuDhR3A2>

Por otra parte se encuentra la definición del economista Bielsa, quien expresa que “los impuestos consisten en esa parte de la riqueza que el Estado establece y exige a los contribuyentes cuyo objetivo es recaudar fondos para emplearlos en los gastos públicos.”<sup>4</sup>

Según GASTÓN JEZE, el impuesto es aquella “prestación pecuniaria requerida a los particulares por vía de autoridad, a título definitivo y sin contrapartida, con el fin de cubrir las obligaciones públicas”<sup>5</sup>; de esta definición es posible extraer las características de los impuestos, así: La primera característica observable es que el impuesto, a diferencia de los otros ingresos públicos, es de carácter obligatorio; teniendo en cuenta que su fuente es una ley. La segunda característica que se observa es que no existe correspondencia entre el pago del impuesto y compensación directa a favor del contribuyente; es decir, no existe contraprestación concreta por parte del Estado.

#### 4.2.4 Tipos de Impuestos

✓ **Impuestos Directos:** “Son los gravámenes establecidos por ley que recaen sobre la renta, el ingreso y la riqueza de las personas naturales y/o jurídicas, los cuales consultan la capacidad de pago de éstas. Se denominan directos porque se aplican y recaudan directamente de las personas que tienen el ingreso o el patrimonio gravado”<sup>6</sup>

✓ **Impuestos Indirectos:** “recaen sobre la producción la venta de bienes, la

---

<sup>4</sup> Concepto de impuesto - Definición, Significado y Qué es <http://definicion.de/impuesto/#ixzz3DuDhR3A2>

<sup>5</sup> <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/impuesto/impuesto.htm>

<sup>6</sup> <http://www.encolombia.com/economia/economicolombiana/impuestoencolombia/#sthash.xQLLNHUZ.dpuf>

prestación de servicios, las importaciones y el consumo. No consultan la capacidad de pago del contribuyente”<sup>7</sup>

#### **4.2.5 Tributos municipales vigentes**

- ✓ Impuesto predial unificado
- ✓ Impuesto de Industria y Comercio, avisos y tableros
- ✓ Publicidad exterior visual
- ✓ Impuesto de transporte de hidrocarburos.
- ✓ Impuesto a la explotación de oro, plata y platino.
- ✓ Sobretasa bomberil
- ✓ Sobretasa corporación autónoma regional de Santander.
- ✓ Sobretasa a la gasolina
- ✓ Contribución de valorización municipal
- ✓ Participación en plusvalía
- ✓ Impuesto municipal y nacional de espectáculos públicos
- ✓ Impuesto de delineación
- ✓ Impuesto sobre el servicio de alumbrado público.
- ✓ Degüello de ganado mayor y menor.
- ✓ Tasas y contribuciones aprobadas por el concejo municipal.

### **4.3 MARCO LEGAL**

#### **4.3.1 La facultad impositiva**

**ARTICULO 150.** Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:(...)

12. Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley.

---

<sup>7</sup> <http://www.encolombia.com/economia/economicolombiana/impuestoencolombia/#sthash.xQLLNHUZ.dpuf>

**ARTICULO 300.** Corresponde a las asambleas departamentales por medio de ordenanzas: (...)

4. Decretar de conformidad con la ley los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales

**ARTICULO 313.** Corresponde a los concejos: (...)

4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

#### **4.3.2 La estructura administrativa departamental y municipal**

**ARTICULO 300.** Corresponde a las asambleas departamentales, por medio de ordenanzas: (...)

6. Determinar la estructura de la administración departamental, las funciones de sus dependencias (...)

**ARTICULO 313.** Corresponde a los concejos: (...)

6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

**ARTICULO 338.** En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

#### **4.3.3 La ley 819 de 2003**

La ley de responsabilidad fiscal en Colombia o ley 819 de 2003 tiene la categoría de ley orgánica, hace parte junto con las normas compendiadas en el Decreto 111 de 1.996 y los artículos que tiene también condición de ley orgánica presupuestal contenidas en la ley 617 de 2000. Del conjunto de las normas que gozan de especial jerarquía jurídica de normas orgánicas a que se refiere el artículo 349 de la Constitución Política de Colombia”.

La ley 819 de 2003 trata de materias disimiles, pero que apuntan todas en la dirección de imponer patrones de comportamiento fiscal y presupuestal más rigurosos y exigentes.

## **5. DISEÑO METODOLÓGICO**

### **5.1 TIPO DE ESTUDIO**

Para el desarrollo del estudio de actualización del código de rentas del municipio de Molagavita, es necesario realizar una investigación exploratoria la cual determinará la “formulación del problema con el fin de posibilitar información más precisa o el desarrollo de una Hipótesis”.

Por otro lado, es importante apoyarse con la investigación descriptiva que complementa la investigación exploratoria, mencionada anteriormente, permitiendo, llevar a cabo un conocimiento de mayor profundidad para la realización del estudio de actualización del código.

Por lo anterior, se hace necesaria la recolección de información sobre el código de rentas actual del municipio en estudio así como de otros municipios ubicados dentro de la misma categoría y la consolidación de la información de la normatividad vigente que permita una actualización muy acertada y acorde con la situación actual de los municipios categoría 6 de la región.

### **5.2 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN**

En el desarrollo del presente estudio se aplicarán como métodos de investigación, el análisis y la síntesis; teniendo en cuenta que se inicia con la identificación de cada una de las partes que caracterizan el planteamiento del problema, en este caso debe identificarse la situación actual de todas y cada una de las rentas que se están cobrando actualmente en el municipio. Así mismo se relacionarán las rentas que se encuentran dentro del código de otros municipios similares; con la finalidad de determinar la viabilidad de la aplicación de estas al municipio de Molagavita y las consecuencias que se generan de la aplicación de estas rentas.

Esta investigación busca proceder de lo simple a lo complejo, de la causa a los efectos y de los principios a las consecuencias con el fin de brindar una herramienta útil para la toma de decisiones en la secretaría de hacienda del municipio de Molagavita.

## 6. PRESENTACIÓN DEL ESTATUTO TRIBUTARIO ACTUALIZADO

### 6.1 NORMATIVIDAD VIGENTE APLICABLE AL MUNICIPIO DE MOLAGAVITA

Como resultado de la investigación se encontró que la normatividad que actualmente se encuentra vigente, según el Ministerio de Hacienda es la siguiente:

**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO:** Es un tributo anual de carácter municipal que grava la propiedad inmueble, tanto urbana como rural, y que fusiona los impuestos Predial, Parques y Arborización, Estratificación Socioeconómica, y la sobretasa de levantamiento catastral como único impuesto general que puede cobrar el municipio sobre el avalúo catastral fijado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi u Oficina de Catastro correspondiente.

El Impuesto Predial Unificado, está autorizado por la ley 44 de 1990 y el Decreto 1421 de 1993, Ley 1450 de 2011 y es el resultado de la fusión de los siguientes gravámenes:

- a) El impuesto Predial regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las leyes 14 de 1983, ley 55 de 1985 y ley 75 de 1986.
- b) El impuesto de Parques y Arborización, regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986.
- c) El impuesto de Estratificación Socioeconómica creado por la ley 9 de 1989.
- d) La sobretasa de Levantamiento Catastral a que se refiere las leyes 128 de 1941, ley 50 de 1984 y ley 9 de 1989.

El hecho generador del Impuesto Predial Unificado lo constituye la propiedad o posesión de un inmueble dentro de la jurisdicción del Municipio de MOLAGAVITA, bien sean de propiedad de personas naturales o jurídicas.

**IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:** De conformidad con la ley 97 de 1913, la ley 14 de 1983 y el decreto ley 1333 del 25 de abril de 1986, el impuesto de Industria y Comercio es un gravamen que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicio que se ejerzan o realicen en la jurisdicción del Municipio, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

También está representado por la actividad financiera que realizan en forma directa o mediante una oficina comercial adicional, los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros, dentro de la jurisdicción del Municipio.

**AVISOS Y TABLEROS:** De conformidad con la ley 97 de noviembre 24 de 1913, ley 84 de noviembre 30 de 1915, decreto reglamentario 3070 de 1983 y decreto ley 1333 de abril 25 de 1986, el impuesto de avisos y tableros es un gravamen complementario del impuesto de industria y comercio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicio.

Lo constituye la existencia de toda clase o modalidad de aviso, tablero, valla o emblema y comunicación en la jurisdicción del Municipio, relacionada con los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, de sus productos o servicios ofrecidos al público.

Son los responsables del tributo, sin excepciones, quienes realicen actividades industriales, comerciales y de servicios en el Municipio.

**SOBRETASA BOMBERIL:** La sobretasa para financiar la actividad bomberil se encuentra autorizada por la ley 1575 de 21 de Agosto de 2012 y demás disposiciones complementarias.

Por ser una sobretasa del Impuesto de Industria y Comercio, los elementos de la obligación (Hecho Generador, Sujeto Activo y Sujeto Pasivo), son los mismos establecidos para los impuestos Predial Unificado y de Industria y Comercio.

**IMPUESTO DE PUBLICIDAD VISUAL EXTERIOR:** Es el Impuesto mediante el cual se grava la publicación masiva que se hace a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales o aéreas y que se encuentren montados o adheridos a cualquier estructura fija, la cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta.

El Impuesto de Publicidad Exterior Visual y Avisos, se encuentra autorizado por la Ley 140 de 1994 y demás normas que la adicionen, modifiquen o deroguen. El hecho generador del impuesto de Publicidad Exterior Visual será la exhibición efectiva de la Publicidad Exterior Visual. No generará este impuesto los avisos de Publicidad Exterior Visual exhibida en el lugar donde desarrollan las actividades los establecimientos industriales, comerciales y de servicios siempre y cuando cumplan con los requerimientos que se establezcan y sea utilizada como medio de identificación o de propaganda de los mismos.

El sujeto pasivo del impuesto de Publicidad Exterior Visual será el propietario de los elementos de la Publicidad o el anunciante.

**IMPUESTO DE DELINEACION URBANA:** El impuesto de Delineación Urbana es el gravamen que se genera por la construcción, refacción, modificación, ampliación, adecuación, reparación, reforzamiento estructural y demolición de predios en el área urbana, suburbana o rural del Municipio de MOLAGAVITA, con base en las normas urbanísticas y/o arquitectónicas y especificaciones técnicas vigentes; así como el cerramiento de nuevos edificios en el Municipio de MOLAGAVITA.

El impuesto de Delineación Urbana tiene como base legal la ley 97 de 1913, ley 84 de 1915 y el decreto 1333 de 25 Abril de 1986.

El hecho generador del impuesto de delineación urbana lo constituye la solicitud y expedición de la licencia para la ejecución de obras de construcción y sus modificaciones, en sus modalidades de obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición y cerramiento de nuevos edificios, en el Municipio de MOLAGAVITA, previstas en el artículo 7 del Decreto Nacional 564 de 2006 y demás normas que la adicionen, complementen o deroguen.

Así mismo, constituye hecho generador el acto de reconocimiento de la existencia de edificaciones en el Municipio de MOLAGAVITA, de que trata el artículo 57 del Decreto Nacional 1600 de 2005 modificado por el artículo 57 del Decreto Nacional 564 de 2006 y demás normas que la adicionen, complementen o deroguen.

Son sujetos pasivos del impuesto de delineación urbana los propietarios de las obras que se proyecte construir, modificar, ampliar, reparar, demoler, etc., así como los que soliciten el reconocimiento de existencia de edificaciones en el Municipio de MOLAGAVITA.

**SOBRETASA A LA GASOLINA:** Es el gravamen a la gasolina motor extra y corriente en el Municipio de MOLAGAVITA.

La sobretasa a la Gasolina motor extra y corriente, está autorizado por la Ley 488 de 1998 y el artículo 55 de la Ley 788 de 2002 y demás normas que la adicionen, modifiquen o deroguen.

Está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada, en la jurisdicción del municipio de MOLAGAVITA. No generan sobretasa las exportaciones de gasolina motor extra y corriente.

Son responsables de la sobretasa, los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente, los productores e importadores y expendedores al de tal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten o expendan y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina a los distribuidores mayoristas, productores o importadores, según el caso.

**IMPUESTO MUNICIPAL DE ESPECTACULOS PUBLICOS:** Este Impuesto recoge a los Impuestos Municipales y Nacionales de espectáculos públicos (ley 12 de 1932, decreto 1333 de 1986, decreto 1558 de 1932, decreto 057 de 1969, ley 814 de 2003, ley 181 de 1995, ley 47 de 1968, ley 30 de 1971, ley 2 de 1976, ley 397 de 1997 y ley 6 de 1995).

Lo constituye la presentación de toda clase de espectáculos públicos tales como, teatral, circense, musicales, taurinas, hípica, gallera, exposiciones, atracciones mecánicas, automovilística, exhibiciones deportivas en estadios, coliseos, corridas de toros, corralejas y diversiones en general, en que se cobre por la entrada.

El sujeto pasivo es la persona natural, jurídica, sociedad de hecho o sucesiones ilíquidas responsables de presentar el espectáculo público.

**DEGUELLO DE GANADO MENOR:** Está constituida por la ley 20 de Agosto de 1908, decreto 1333 de 1986. Lo constituye el degüello o sacrificio de ganado menor, tales como las porcinas, ovinas, caprinas y demás especies menores que se realice en jurisdicción municipal.

El sujeto pasivo es el propietario o poseedor del ganado menor que se va a sacrificar.

**IMPUESTO DE CIRCULACION Y TRANSITO DE VEHICULOS:** El hecho generador del Impuesto sobre vehículos automotores creado por el artículo 138 de la ley 488 de 1998 lo constituye la propiedad o posesión de los vehículos gravados.

El sujeto pasivo del impuesto es el propietario o poseedor de los vehículos gravados y cuya residencia sea el municipio de MOLAGAVITA, el cual está obligado a informar al momento de presentar la respectiva declaración y pago del impuesto ante el departamento de SANTANDER.

**IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO:** Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Decreto 2424 de 2006, Sentencia de noviembre 13 de 1998, expediente 9124 M.P. Jorge Enrique Correa Restrepo y Sentencia de Septiembre 11 de 2006, radicado 15344 Consejera Ponente Ligia López Díaz Sección Cuarta Consejo de Estado. Sentencia C-035 de 2003 de la Corte Constitucional.

El impuesto de alumbrado público es el valor que se cobra a los propietarios de predios ubicados dentro de la jurisdicción del Municipio por la prestación de este servicio.

Lo constituye el servicio alumbrado público para quienes reciben dicho servicio, el cual será recaudado conjuntamente con el servicio de energía eléctrica domiciliaria por parte de las empresas prestadoras de este servicio. El sujeto pasivo son los ciudadanos que residen o que realicen actividades en el Municipio a los cuales se les presta el servicio de alumbrado público.

**TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS:** De conformidad con el decreto legislativo 1056 de Abril de 1953, ley 141 de 28 Junio de 1994, el hecho generador lo constituye el transporte de crudo o gas por los oleoductos o gasoductos que pasen por el Municipio.

Es la persona natural o jurídica responsable del transporte del crudo o del gas, según el caso, por los oleoductos o gasoductos que pasen por el Municipio.

**ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR:** Crease la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, en el Municipio de MOLAGAVITA, de conformidad con la ley 687 de 15 de Agosto de 2001, modificada por la ley 1276 del 05 de Enero de 2009.

Constituye hecho generador de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor la suscripción de Contratos con o sin formalidades así como sus adicionales que suscriba personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas, consorcios y uniones temporales con:

- a) El Municipio de MOLAGAVITA,
- b) Sus entidades descentralizadas del orden municipal,
- c) Empresas de Economía Mixta del orden municipal,
- d) Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden municipal,
- e) Hospital y Centros de Salud de MOLAGAVITA,
- f) Centros de Educación Municipal de MOLAGAVITA del orden Estatal,
- g) Concejo Municipal de MOLAGAVITA, e
- h) Personería Municipal de MOLAGAVITA.

Son sujetos pasivos de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas, consorcios y uniones temporales que se encuentren inmersos en el Hecho Generador.

**ESTAMPILLA PRO – CULTURA:** En desarrollo del artículo 38 de la ley 397 de 1997 crease la estampilla Pro-Cultura en el Municipio de MOLAGAVITA, la cual se recaudara a través de cualquiera de los siguientes sistemas:

- a) Descuento directo o retención por el funcionario o la Oficina Pagadora.
- b) Cancelación mediante consignación bancaria o cualquier otro medio idóneo.

**PARÁGRAFO:** El uso de esta estampilla será de carácter obligatorio en todos los actos que este acuerdo contiene.

Constituye hecho generador de la estampilla pro-cultura la suscripción de Contratos con o sin formalidades así como sus adicionales que suscriba personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas, consorcios y uniones temporales con:

- a) El Municipio de MOLAGAVITA,
- b) Sus entidades descentralizadas del orden municipal,
- c) Empresas de Economía Mixta del orden municipal,
- d) Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden municipal,
- e) Hospital y Centros de Salud de MOLAGAVITA,
- f) Centros de Educación Municipal de MOLAGAVITA del orden Estatal,
- g) Concejo Municipal de MOLAGAVITA, e
- h) Personería Municipal de MOLAGAVITA.

La Estampilla Pro-cultura se causa con la suscripción de Contratos con o sin formalidades así como sus adicionales que se suscriban y que se encuentren inmersos en el hecho generador. El pago de la presente estampilla se realizara ante la Tesorería Municipal o la Secretaria de Hacienda Municipal de MOLAGAVITA y será tenido en cuenta como requisito para la legalización del contrato o sus adicionales según sea el caso.

Será admisible que se sufraga el pago de la presente estampilla vía retención en la fuente sobre el anticipo o cualquier desembolso a favor del sujeto pasivo.

**PARTICIPACION EN PLUSVALIA:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución Política, las acciones Urbanísticas que regulan la utilización del suelo y del espacio aéreo incrementado su aprovechamiento, generan beneficios que dan derecho a las Entidad públicas a participar en las plusvalías resultantes de dichas acciones. Esta participación se destinara a la defensa y fomento del interés común a través de acciones y operaciones encaminadas a distribuir y sufragar equitativamente los costos del desarrollo humano, así como el mejoramiento del espacio público y, en general, de la calidad urbanística del territorio Municipal.

De acuerdo a lo establecido en el artículo primero del Decreto 1599 del 6 de agosto de 1.998, la participación de la plusvalía por parte de los Municipios es un mecanismo creado por el artículo 82 de la Constitución Política y desarrollado por la ley 388 de 1.997, Con el propósito de garantizar el derecho al espacio público y Asegurar el reparto equitativo de cargas y beneficios derivados del ordenamiento territorial.

Constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía las decisiones administrativas que configuran acciones urbanísticas según lo establecido en el artículo 8 de la Ley 388 de 1997, y que autorizan específicamente ya sea a destinar el inmueble a un uso más rentable, o bien a incrementar el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada, de acuerdo con lo que se estatuya formalmente en el respectivo Esquema de Ordenamiento o en los instrumentos que los desarrollen. Son hechos generadores los siguientes:

- a) La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana o la consideración de parte del suelo rural como suburbano.
- b) El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.
- c) La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción, o ambos a la vez.
- d) Conforme al artículo 87 de la ley 388 de 1997, la ejecución de obras públicas previstas en el Esquema de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen que generen mayor valor en predios en razón de las mismas y no se haya utilizado para su financiación la contribución de valorización En el Esquema de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen, se especificará y delimitarán las zonas o subzonas beneficiarias de una a varias

de las acciones urbanísticas contempladas en este artículo, las cuales serán tenidas en cuenta, sean en conjunto o cada una por separado, para determinar el efecto de la plusvalía o los derechos de construcción cuando fuere el caso.

Son sujetos pasivos los propietarios o poseedores de los predios o inmuebles beneficiados con el efecto de plusvalía. Así mismo, serán sujetos pasivos solidarios en el caso de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, aquellos en cuyo favor se expida la licencia de construcción.

**CONTRIBUCION SOBRE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA:** La contribución de obra pública está autorizada por las Leyes 418 de 1997, cuya vigencia fue ampliada por las leyes 782 de 2002, 1106 de 2006 y artículo 53 de la ley 1430 de 2010.

Lo constituye la celebración de contratos de obra pública con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes. También constituyen hecho generador de la contribución las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales.

El sujeto pasivo son las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra con entidades de derecho público.

## **6.2 AFECTACION DEL MUNICIPIO POR NO CONTAR CON UN ESTATUTO TRIBUTARIO ACTUALIZADO**

La esencia de los entes territoriales como los municipios, es la de velar por el bienestar de sus habitantes y suplir sus necesidades a través de proyectos de inversión, los cuales son financiados entre otros por los impuestos establecidos

dentro del estatuto tributario adoptado y que están antecedidos mediante una base legal, de allí surge el interés y la importancia de tener un código de rentas actualizado con la última normatividad aplicable, para así tener un control de ingreso estable, el cual será resarcido en bienestar a la comunidad.

El municipio de Molagavita, cuenta con un código de rentas el cual cumplía la función anteriormente descrita, sin embargo año tras año la actualidad tributaria ha venido cambiando y sumado a los errores detectados al estatuto existente, surgió la necesidad de esta investigación, la cual dio como resultado un estatuto tributario actualizado con la normatividad vigente aplicable al municipio de Molagavita.

Teniendo en cuenta que el municipio no cuenta con un estatuto tributario actualizado acorde a la normatividad vigente; se está viendo afectado tanto el ente municipal; debido a que está incurriendo en errores al momento del cobro y está dejando de recaudar ingresos importantes para las arcas de municipio. Así mismo la población de Molagavita se afecta dado que los menores ingresos se reflejan en menor inversión social para la población del municipio.

### **6.3 ACCESO A LA LEGALIDAD TRIBUTARIA DE MUNICIPIO DE MOLAGAVITA**

De acuerdo a lo anterior y luego de hacer un estudio detenido del código de rentas existente en el municipio, se dedujo que existían rentas incluidas sin fundamento legal como:

- Impuesto de rifas
- Impuesto de juegos permitidos
- Impuesto de extracción de materiales como arena cascajo y piedra.
- Impuesto de pesas y medidas

- Impuesto de permisos
- Impuesto de marcas y herretes
- Gaceta municipal

Así mismo existían errores en tarifas tales como:

***Impuesto de industria y comercio; las determinan los concejos municipales así:***

- *Del dos al siete por mil mensual para actividades industriales, y*
- *Del dos al diez por mil mensual para actividades comerciales y de servicios.*
- *Entidades financieras el cinco por mil (5%)*
- *Tarifa por actividad industrial (7%)*

Las cuales fueron eliminadas en el estatuto tributario producto final del presente estudio, con el fin de no incurrir en la ilegalidad al hacer efectivo su cobro y para tener un mayor control y proyección en las rentas que van a ingresar a las arcas del municipio.

Una vez actualizado y adoptado el estatuto tributario del municipio se busca:

- Reglamentación del procedimiento tributario.
- Inclusión sistema de retención en la fuente de industria y comercio.
- Fijación de formatos y formulario para la presentación de las declaraciones tributarias.
- Aumento en el recaudo de rentas en un 15% con la captación de nuevos contribuyentes y evasores.

## CONCLUSIONES

- Como resultado del presente estudio, se puede concluir que día a día el tema tributario presenta cambios importantes y es fundamental para las administraciones municipales, conocer el estado actual de estas normas y adoptarlas a su entidad con el fin de tener una mejor planeación y proyección en las rentas que puede recaudar.
- Una vez efectuado en análisis al estatuto tributario con que cuenta el municipio de Molagavita actualmente, se encontró que el mismo contaba con rentas que no tenían el fundamento legal y errores en tarifas; debido a las constantes actualizaciones a nivel nacional en materia tributaria.
- Después de haber actualizado el estatuto tributario del municipio se concluye que se puede empezar a recaudar hasta un 15%, por encima de lo que ingresa a la fecha, puesto que se captaran nuevos contribuyentes y cada renta maneja incentivos tributarios.
- Con la entrada en vigencia del nuevo estatuto tributario el ente municipal contará con una reglamentación actualizada de los procesos tributarios y acorde a la normatividad vigente, lo cual le evitará incurrir en la ilegalidad a través del cobro de impuestos sin fundamentos legales.

## RECOMENDACIONES

- Se sugiere iniciar el proceso de implementación del estatuto tributario actualizado para el Municipio de Molagavita, con lo cual se evidenciará una mejora en las finanzas del municipio.
- Es importante establecer medios de comunicación que permitan el conocimiento del estatuto tributario entre los pobladores del municipio de Molagavita.
- Generar los diversos planes de recaudo, control y evaluación con el fin de contar con puntos de medida acordes al estatuto tributario a implementarse.
- Se sugiere establecer un procedimiento que permita el periódico monitoreo de las normas aplicables al municipio, con el fin de mantener actualizado el estatuto tributario.

## BIBLIOGRAFÍA

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DIRECCION GENERAL DE APOYO FISCAL, Compilacion De Normas Tributarias Distritales Y Municipales, Sarmiento Vallejo Maria Alejandra, Otalora Cristancho Claudia Helena, Espitia Hernandez Daniel Antonio , Y Otros, tomo 2 Edición. Editorial Ministerio De Hacienda Y Crédito Público.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DIRECCION GENERAL DE APOYO FISCAL, Conceptos En Materia Financiera Tributaria Y Territorial, escandon castellanos maria claudia, Bonilla Cortez Delia Maria, Rico Barbosa Hernan, y otros, 40 Edición. Editorial Ministerio de Hacienda y Crédito Publico.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DIRECCION GENERAL DE APOYO FISCAL, Conceptos En Materia Financiera Tributaria Y Territorial , Escandón Castellanos Maria Claudia, Bonilla Cortez Delia Maria, Rico Barbosa Hernan, y otros, 41 Edición. Editorial Ministerio de Hacienda y Crédito Publico.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DIRECCION GENERAL DE APOYO FISCAL, Conceptos En Materia Financiera Tributaria Y Territorial , Mosquera A Luz Alba, Bonilla Cortez Delia Maria, Rico Barbosa Hernan, y otros, 42 Edición. Editorial Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

MENDES A. Carlos Eduardo, Metodología Diseño y Desarrollo del Proceso de Investigación con énfasis en ciencias empresariales. 4ª Edición. Editorial, Limusa Noriega Editores.

MURCIA M. Jairo Darío, DIAZ P. Flor Nancy, MEDELLIN D. Víctor y otros. Proyectos Formulación y Criterios de Evaluación. Editorial, Alfaomega.

NTC 1486:2008, Documentación, Presentación de Tesis, Trabajos de Grado y Otros Trabajos de investigación. Sexta Actualización. Bogotá D.C.: ICONTEC.

Ley 136 de Junio 2 de 1994

Ley 44 de Diciembre 18 de 1990

Ley 242 de Diciembre 28 de 1995

Ley 9 de Enero de 1989

Ley 1430 de Diciembre 29 de 2010

Ley 488 de Diciembre 24 de 1998

Decreto 1339 de Junio 27 de 1994,

Decreto 3496 de Diciembre 26 de 1983

Decreto 2388 de Octubre 21 de 1991

Decreto 3736 de Diciembre 19 de 2003

Decreto 1333 de Abril 25 de 1986

## ANEXOS

Anexo 01. Proyecto de acuerdo por medio del cual se adopta el estatuto tributario municipal de Molagavita - Santander y se establece el régimen procedimental y sancionatorio